

Buenos Aires, 17 de abril de 1974.-

Vistas las "apreciaciones" formuladas por la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación en su Informe N° 10/74, obrante a fs. 10, y

Considerando:

Que no se encuentran comprendidas dentro de las atribuciones de la citada Delegación efectuar este tipo de "apreciaciones", puesto que a ella sólo le corresponde -conforme lo prescripto por el Art. 85, inc. b), punto 2º de la Ley de Contabilidad- "producir la información necesaria para que el Tribunal ejerza sus funciones de control".-

Que, no obstante ello, debe tenerse en cuenta, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 20.532, que establece la obligatoriedad de la exhibición de la Cédula Fiscal en la presentación de propuestas en las licitaciones o concursos de precios, la aclaración formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación en su Circular N° 4, de fecha 20 de febrero del corriente año, cuya fotocopia adjunta la mencionada Delegación, obrando a fs. 11, de lo cual deberá tomar conocimiento la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a los fines de adicionar a la cláusula ordenada por esta Corte, en su Resolución N° 34, de fecha 20 de febrero del corriente (art. 1º, inc. a) -confr. copia de fs. 7/8- lo manifestado por el mencionado Tribunal en su párrafo///

///2º y no desestimar ofertas que hayan incurrido en incumplimiento de dicha cláusula sin otorgarle un plazo prudencial para regularizar esta situación bajo apercibimiento de desestimación -conforme el párrafo 3º de la citada Circular-.

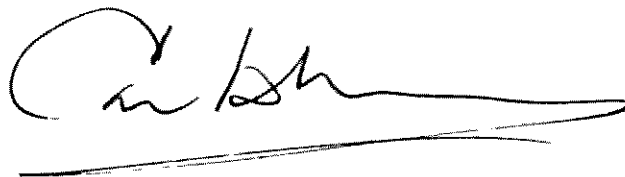
Que la cláusula introducida por el Art. 1º, inc. b) de la Resolución Nº 34/74, no es una cláusula que incluya exigencias que excedan de las disposiciones reglamentarias, sino, que tiende a garantizar el efectivo cumplimiento de un servicio, que por su propia naturaleza no puede ser interrumpido por los perjuicios que ello originaría, logrando de este modo, que las firmas que se presenten posean la necesaria seguridad y responsabilidad, que supone tomar a su cargo un servicio como el que se pretende contratar.-

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Devolver las presentes actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a fin de que prosiga con el llamado a licitación, conforme lo ordenado mediante Resolución Nº 34 de fecha 20 de febrero último, y lo expuesto en el considerando 2º de la presente, correspondiendo efectuar tal llamado por el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre próximos, en atención a lo dispuesto por Resolución Nº 60 de fecha 11 de marzo del corriente.-

2º) Regístrese.-

MS 3017A



Exp. N° 636/73 - SUPLENTE EN JUIZADO.-

//nos Aires, 17 de abril de 1974.-

Téngase presente lo informado a fs. 10/11 y estáe a lo resuelto por este Tribunal con fecha 25 de noviembre último (fs. 6).-

Devuélvase.- MIGUEL ANGEL BERQUIZ.-

Exp. N° 131/73 - SUPLENTE EN JUIZADO.-

//nos Aires, 17 de abril de 1974.-

Sin perjuicio de lo dispuesto por la resolución n° 101/73 (fs. 9), vuelva a la Dirección Administrativa y Contable para que se tome en cuenta la posibilidad de instalar temporariamente el Juzgado que se trata en estas actuaciones, en el cuarto piso del edificio de la calle Tucumán 1381 y atendiendo a las indicaciones del expediente en cuestión.- CARLOS MARIA BRAVO.-

Exp. N° 204/73 - SUPLENTE EN JUIZADO.-

//nos Aires, 18 de abril de 1974.-

Vuelvan las presentes actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación para que se proceda conforme a lo sugerido en la primera de ellas (fs. 10/11) y en el antecedente (fs. 31).- CARLOS MARIA BRAVO.-

Exp. N° 4.371/73 - SUPLENTE EN JUIZADO.-

//nos Aires, 18 de abril de 1974.-

Devuélvase las presentes actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, juntamente con sus agregados (Expdtes. Nros. 138.509/73, 141.327/73, 144.749/73, 145.093/73 y 150.443/73 del registro de esa repartición), a fin de que se agregue la documentación correspondiente a las citaciones que se mencionan en el informe de fs. 11.- CARLOS MARIA BRAVO.-

ES COPIA